

Bogotá D. C, 21 de mayo de 2026

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General Cámara de Representantes Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley *"Por medio de la cual se regula la aplicación del mecanismo de obras por impuestos para proyectos de desarrollo social y productivo en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*

Respetado doctor Lacouture,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 150 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, radico ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el proyecto de ley *"Por medio de la cual se regula la aplicación del mecanismo de obras por impuestos para proyectos de desarrollo social y productivo en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Proyecto de Ley No. ____ de 2026 Cámara

“Por medio de la cual se regula la aplicación del mecanismo de obras por impuestos para proyectos de desarrollo social y productivo en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la aplicación del mecanismo de obras por impuestos previsto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 800-1 del Estatuto Tributario o las normas que los modifiquen o sustituyan, el fin de impulsar la vinculación de los contribuyentes al desarrollo de proyectos de trascendencia social en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2. Aplicación de Obras por Impuestos para el Departamento de San Andrés. Los proyectos que tengan como objetivo desarrollar aspectos relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos urbanos o rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrán ser objeto del mecanismo de obras por impuestos al que se refieren los artículos 238 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 800-1 del Estatuto Tributario o las normas que la modifiquen o sustituyan. Para ello el CONFIS expedirá un cupo adicional.

Los recursos de estos proyectos no afectarán los recursos asignados a la Bolsa Paz.

Artículo 3. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Presentación del proyecto

El presente proyecto de ley se formula en el marco del reconocimiento institucional del carácter diferenciado que tuvo el conflicto armado colombiano en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, asociado a su condición insular, marítima y fronteriza.

Las dinámicas del conflicto generaron afectaciones estructurales sobre la población, el tejido social y el desarrollo del archipiélago, particularmente a través de economías ilícitas vinculadas al narcotráfico, las cuales han sido reconocidas por distintas instancias del Estado.

La consolidación de la paz en San Andrés requiere, además del reconocimiento de las víctimas y de los procesos de verdad y reparación, la implementación de herramientas de inversión que fortalezcan la presencia institucional y promuevan condiciones sostenibles de bienestar.

El mecanismo de obras por impuestos, previsto en la legislación tributaria nacional, se configura como una herramienta complementaria de alto potencial para canalizar recursos privados hacia proyectos de impacto social y productivo en territorios con necesidades estructurales específicas. Sin embargo, la ausencia de una regulación expresa que habilite su aplicación en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha imposibilitado su utilización efectiva en el archipiélago.

Por ello, el presente proyecto de ley tiene como propósito establecer un marco normativo que permita la aplicación del mecanismo de obras por impuestos en este departamento, bajo criterios de responsabilidad fiscal. De esta manera, la iniciativa legislativa se articula con los enfoques de paz territorial, desarrollo con equidad y reparación integral, contribuyendo de forma complementaria a la superación de los impactos del conflicto armado en el archipiélago, sin duplicar ni sustituir las medidas propias del sistema de atención a víctimas.

2. Objeto del proyecto

El objeto del presente proyecto de ley es regular la aplicación del mecanismo de obras por impuestos en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el propósito de impulsar la participación de los contribuyentes en la financiación y ejecución de proyectos de desarrollo social y productivo que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y al fortalecimiento del desarrollo territorial del archipiélago.

De manera complementaria, la iniciativa busca asegurar que la aplicación de este mecanismo se realice bajo criterios de responsabilidad fiscal, mediante la expedición de un cupo adicional por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), y garantizando expresamente que los recursos destinados a estos proyectos no afecten los recursos asignados a la Bolsa Paz.

3. Contenido del Proyecto de Ley

El proyecto de ley se compone de un conjunto de disposiciones orientadas a habilitar y regular la aplicación del mecanismo de obras por impuestos en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estableciendo su alcance sectorial, sus condiciones fiscales y su marco de implementación.

En primer lugar, la iniciativa define el objeto de la ley y su relación con el marco normativo vigente en materia de obras por impuestos, asegurando su articulación con el Estatuto Tributario y las normas que lo desarrollan o sustituyen.

En segundo lugar, el proyecto delimita los sectores estratégicos en los cuales podrán ejecutarse los proyectos financiados a través de este mecanismo en el archipiélago, priorizando aquellos que inciden directamente en la provisión de bienes públicos esenciales, el desarrollo social, la sostenibilidad ambiental y la infraestructura productiva y comunitaria.

Adicionalmente, se establece la obligación de que el CONFIS expida un cupo adicional para la ejecución de estos proyectos, como garantía de viabilidad fiscal y de no afectación de otros recursos públicos prioritarios, en especial los destinados a la Bolsa Paz.

Finalmente, el proyecto contempla disposiciones relativas a la reglamentación por parte del Gobierno Nacional y a la vigencia de la ley, con el fin de asegurar su implementación oportuna y su adecuada inserción en el ordenamiento jurídico.

4. Justificación del proyecto de Ley

4.1. Invisibilización histórica del conflicto armado en el Archipiélago de San Andrés

Durante décadas, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue excluido de la narrativa oficial del conflicto armado colombiano. La imagen del territorio como enclave turístico y zona periférica condujo a una lectura reducida de la violencia, en la que se asumía erróneamente la inexistencia de afectaciones derivadas del conflicto armado interno.

No obstante, los trabajos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad demostraron que el conflicto sí tuvo expresiones concretas en el archipiélago, aunque con características diferenciadas propias de su condición insular, marítima y fronteriza (Comisión de la Verdad, 2022).

4.2. El narcotráfico como expresión territorial del conflicto armado

4.2.1. San Andrés como corredor estratégico del narcotráfico

El narcotráfico constituye la principal forma de inserción del archipiélago en el conflicto armado colombiano. De acuerdo con la Comisión de la Verdad, San Andrés es utilizado como punto de tránsito y acopio para el tráfico de drogas, armas y dinero hacia Centroamérica y Norteamérica, aprovechando la porosidad marítima y la histórica marginación estatal del territorio (Comisión de la Verdad, 2022).

Esta dinámica no puede entenderse como delincuencia común, sino como una economía de guerra, articulada a las mismas redes criminales nacionales que reprodujeron prácticas propias del conflicto armado en el área continental colombiana: control social, uso sistemático de la violencia e intimidación a la

población civil.

Desde esta perspectiva, el narcotráfico no debe ser analizado únicamente como una actividad criminal aislada, sino como un fenómeno estructural que se inserta en las tensiones propias de un territorio multicultural, con débil presencia estatal histórica y alta exposición a flujos transnacionales ilegales.

4.2.2. Violencias derivadas del narcotráfico

El narcotráfico produjo un aumento sostenido de homicidios, desapariciones forzadas, amenazas y violencia armada en el archipiélago. Muchas de estas violencias ocurrieron en el mar, lo que dificultó la identificación de responsables y profundizó la impunidad estructural.

Adicionalmente, estas economías ilícitas impactaron de forma desproporcionada a jóvenes isleños, quienes fueron reclutados o instrumentalizados como transportadores, vigilantes o intermediarios, profundizando ciclos de exclusión social, pobreza y criminalización de la juventud local.

4.2.3. El narcotráfico como vector de violencia estructural

En el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las economías ilícitas derivadas del narcotráfico no se limitaron a operaciones aisladas. Las rutas marítimas del archipiélago se convirtieron en corredores estratégicos para la movilización transnacional de drogas, armas y dinero ilícito, que articuló redes criminales con proyección tanto local como internacional (Comisión de la Verdad, 2022).

Esta dinámica implicó la utilización del conocimiento marítimo de la población local — especialmente de jóvenes marineros o pescadores— para transportar sustancias ilícitas en embarcaciones menores, lo cual los colocó en el centro de prácticas delictivas y de violencia organizada sin opciones claras de salida (Comisión de la Verdad, 2022; El Tiempo, 2024).

El narcotráfico funciona como una forma de violencia estructural que transformó relaciones sociales, generó economías informales y presiona a

jóvenes isleños a integrarse —voluntaria o forzadamente— en circuitos de comunicación, logística o apoyo a organizaciones ilegales. La presencia de estos fenómenos también socavó las instituciones locales y limitó las opciones de generación de ingresos formales, contribuyendo a la exclusión social, pobreza y precariedad económica entre las generaciones jóvenes.

4.2.4. Homicidios, desaparecidos y cifras de victimización

Las investigaciones más sistemáticas y los procesos de memoria colectiva han identificado cifras significativas de hechos violentos relacionados con el conflicto armado en San Andrés, muchos de ellos asociados a disputas por el control de rutas del narcotráfico y al uso ilegal del Mar.

El informe Mar, guerra y violencia estimó que en los últimos diez años se registraron más de 290 personas asesinadas en el territorio insular, una cifra considerable para un espacio geográfico del archipiélago y que supera las tasas promedio de homicidios nacionales en ciertos periodos, lo que indica un impacto letal sostenido de las dinámicas criminales y del conflicto armado sobre la población civil.

Paralelamente, los procesos de documentación participativa y testimonios comunitarios han señalado que existen más de 700 desapariciones, muchas de ellas vinculadas a hechos que involucran narcotráfico, desapariciones en el mar y control de rutas ilícitas, aunque muchas de estas no han sido oficialmente clasificadas o investigadas plenamente por las autoridades judiciales correspondientes.

Estas cifras son corroboradas por organizaciones locales que señalan que, desde la década de 1990, las cifras de personas desaparecidas por estas razones oscilan entre 380 y más de 700 casos, dependiendo de las metodologías de recolección y de si se incluyen desapariciones que ocurrieron fuera de la isla, pero con vínculos directos en la dinámica de las rutas marítimas ilícitas.

Se reitera que estos datos, aunque menores en comparación con los registros de regiones continentales de Colombia, son significativos para un archipiélago

de poco más de 50 km² y reflejan cómo las economías ilícitas y la violencia vinculada al conflicto armado alcanzaron niveles de daño material y simbólico profundos en las comunidades isleñas.

4.2.5. Reclutamiento, instrumentalización de jóvenes y ruptura del tejido social

El narcotráfico en San Andrés no sólo generó homicidios y desapariciones: también fue un factor clave en procesos de reclutamiento e instrumentalización de jóvenes.

Testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad documentan casos en los que jóvenes isleños fueron llevados fuera de la isla para entrenamiento o utilización en redes de tráfico ilícito, ya sea por grupos insurgentes, paramilitares o estructuras criminales posdesmovilización, lo que configuró formas específicas de violencia sobre la juventud.

Este reclutamiento y la cooptación de jóvenes condujeron a la ruptura del tejido social tradicional de las comunidades raizales y residentes permanentes del archipiélago, debilitando las estructuras familiares, los sistemas de aprendizaje sociocultural y los proyectos de vida que históricamente caracterizaban a la juventud isleña.

La instrumentalización de jóvenes como transportadores, vigilantes, intermediarios logísticos o mano de obra no regulada no solo implicó vulneración de derechos humanos, sino que se tradujo en trayectorias de riesgo social, estigmatización y marginación económica que persisten mucho más allá del momento específico de victimización directa.

4.2.6. Subregistro oficial y retos de reconocimiento de víctimas

Si bien los registros oficiales de la Unidad para las Víctimas y del Registro Único de Víctimas (RUV) dan cuenta de la existencia de personas reconocidas como víctimas del conflicto armado en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, diversos actores sociales y comunitarios han advertido que dichas cifras resultan conservadoras. Esta situación obedece, en gran medida, al subregistro histórico y a las dificultades metodológicas

para identificar y documentar hechos victimizantes ocurridos en contextos marítimos o insulares, así como aquellos que no dejan rastros físicos fácilmente verificables.

4.2.7. Relación causal entre narcotráfico, conflicto armado y vulneración de derechos

El análisis de las cifras y los testimonios evidencia que las economías ilícitas ligadas al narcotráfico actuaron en San Andrés como vectores del conflicto armado. Esta relación causal no solo se refleja en hechos concretos de violencia letal y desaparición, sino también en la violación sistémica de derechos fundamentales de jóvenes y comunidades —acceso a educación, salud, oportunidades productivas, cohesión familiar y seguridad ciudadana.

El reclutamiento de jóvenes en estructuras vinculadas a actividades ilícitas profundizó ciclos de exclusión y marginación, generando trayectorias de riesgo que han sido identificadas tanto por procesos comunitarios como por investigaciones de la Comisión de la Verdad, que documentan que estos procesos estuvieron asociados directamente con el narcotráfico como parte de la economía del conflicto armado presente en el archipiélago.

4.3. Impactos sociales y culturales sobre el pueblo raizal

4.3.1. Afectaciones al tejido social y cultural

La violencia asociada al narcotráfico y al conflicto armado produjo profundas afectaciones al tejido social del pueblo raizal. La Comisión de la Verdad identificó procesos de fragmentación comunitaria, normalización del miedo, silenciamiento de liderazgos sociales y debilitamiento de las formas tradicionales de organización comunitaria (Comisión de la Verdad, 2022).

Estas afectaciones no solo fueron materiales, sino también simbólicas y culturales, pues alteraron la relación histórica del pueblo raizal con el mar, como fuente de sustento, identidad y espiritualidad.

4.3.2. Reconocimiento del pueblo raizal como víctima del conflicto armado

Por medio de la Resolución 2023-111763 del 29 de noviembre de 2023, el Gobierno Nacional reconoció oficialmente al pueblo raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como sujeto de reparación colectiva y víctima del conflicto armado colombiano, mediante su inclusión en el Registro Único de Víctimas (Unidad para las Víctimas, 2023, 14 de diciembre).

Este reconocimiento se fundamentó en la identificación de daños colectivos derivados del conflicto armado, entre ellos la violencia asociada al narcotráfico, la pérdida de control territorial y la afectación al mar.

La Unidad para las Víctimas señaló que este reconocimiento responde a un proceso de fortalecimiento organizativo y de reconstrucción de la memoria histórica del pueblo raizal, reconociendo que la violencia sufrida no fue accidental ni aislada, sino estructural y prolongada (Unidad para las Víctimas, 2023).

4.4. Déficit histórico de inversión social y su relación con la violencia

La persistencia de economías ilícitas y violencias armadas en San Andrés está estrechamente relacionada con déficits históricos en infraestructura básica, acceso a servicios públicos esenciales y oportunidades productivas. La ausencia de políticas públicas integrales en sectores como agua potable, saneamiento básico, salud, educación, conectividad y gestión del riesgo climático ha incrementado la vulnerabilidad social de la población, facilitando la expansión del narcotráfico.

Estos déficits estructurales no solo limitan el desarrollo humano, sino que también debilitan la capacidad del Estado para ejercer control institucional legítimo sobre el territorio.

4.5. Obras por impuestos como herramienta de reparación y no repetición

El presente proyecto de ley se justifica en la necesidad de articular mecanismos de inversión social que contribuyan a la reparación colectiva, la

prevención de nuevas violencias y la consolidación de la paz territorial en regiones afectadas por el conflicto armado, como el Archipiélago de San Andrés.

El mecanismo de obras por impuestos, aplicado a sectores estratégicos como agua potable, saneamiento básico, salud, educación, infraestructura productiva y cultural constituye una herramienta idónea para canalizar recursos hacia territorios históricamente marginados.

4.6. Coherencia con la Ley de Víctimas y la justicia transicional

La inclusión expresa del archipiélago en este tipo de mecanismos de desarrollo territorial es coherente con los principios de la Ley 1448 de 2011, la justicia transicional y las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de reparación integral y garantías de no repetición de las víctimas que han sido afectadas en el archipiélago.

Este proyecto de ley materializa este reconocimiento jurídico, traduciéndolo en acciones concretas de desarrollo, equidad territorial y fortalecimiento institucional.

4.7. Resultados e importancia del mecanismo de Obras por Impuestos

El presente proyecto de ley encuentra un sustento técnico y empírico en la evidencia producida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) sobre la implementación y los resultados del mecanismo de Obras por Impuestos, el cual ha demostrado ser una herramienta eficaz para canalizar inversión privada hacia proyectos de alto impacto social en territorios con rezagos estructurales y necesidades históricas de desarrollo.

De acuerdo con la Evaluación de operaciones y resultados del mecanismo de Obras por Impuestos, elaborada en el marco del sistema SINERGIA, el mecanismo ha permitido ejecutar proyectos de inversión pública en sectores estratégicos como infraestructura vial y educativa, con impactos positivos verificables en las condiciones de vida de las comunidades beneficiarias (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2025).

Asimismo, el informe del DNP señala que el mecanismo ha sido implementado a través de más de un centenar de proyectos en diferentes regiones del país, concentrados principalmente en municipios priorizados por su alta vulnerabilidad social, debilidad institucional y afectación por el conflicto armado.

Estos proyectos han contribuido al mejoramiento de la infraestructura pública, al fortalecimiento del acceso a servicios esenciales y a la reducción de brechas territoriales, demostrando que Obras por Impuestos es un instrumento idóneo para complementar la inversión pública tradicional (DNP, 2025).

Desde una perspectiva de política pública, el DNP destaca que Obras por Impuestos no solo cumple una función fiscal, sino que fortalece la articulación entre el sector privado y el desarrollo territorial, al permitir que los contribuyentes participen de manera directa en la ejecución de proyectos que responden a necesidades reales de las comunidades.

Esta característica resulta especialmente relevante para territorios con limitaciones estructurales, donde la capacidad de ejecución del Estado puede verse restringida por factores geográficos, administrativos o históricos (DNP, 2025).

En este sentido, la experiencia acumulada y evaluada por el DNP evidencia que el mecanismo de Obras por Impuestos es una herramienta eficaz, transparente y orientada a resultados, cuya ampliación a territorios como el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina resulta pertinente y necesaria.

El archipiélago presenta condiciones que hacen comparable su situación con la de otros territorios priorizados: rezagos en infraestructura básica, necesidades de inversión social, desafíos derivados de su condición insular y fronteriza y afectaciones históricas asociadas al conflicto armado. Por lo anterior, la regulación específica de la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tal como lo propone el presente proyecto de ley, se encuentra alineada con la

evidencia técnica del DNP y con las mejores prácticas de política pública.

Finalmente, al establecer que los recursos destinados a estos proyectos no afectarán los fondos asignados a la Bolsa Paz, la iniciativa garantiza coherencia fiscal y respeto por los compromisos del Estado en materia de paz y reparación de víctimas, asegurando que el mecanismo opere como un instrumento complementario y no sustitutivo de dichas políticas.

5. Impacto Fiscal

Con base en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los proyectos de ley deben incorporar en su exposición de motivos y en las respectivas ponencias una referencia expresa a los efectos fiscales derivados de las disposiciones que impliquen erogaciones del Estado o la concesión de tratamientos tributarios diferenciados, así como su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la identificación de las fuentes de financiación correspondientes.

Este proyecto no genera ningún impacto fiscal que suponga una modificación específica o puntual en el marco presupuestal, por lo que no exige un gasto adicional del Estado, ni cambios en las rentas nacionales del Presupuesto General de la Nación. Las disposiciones contenidas en esta iniciativa se circunscriben a habilitar normativamente al Gobierno Nacional para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, determine la inclusión de las apropiaciones necesarias en el Presupuesto General de la Nación o promueva su financiación a través de los instrumentos de cofinanciación vigentes, atendiendo a los criterios de sostenibilidad fiscal y priorización del gasto público.

Asimismo, la regulación propuesta no introduce un mecanismo fiscal nuevo ni altera la estructura existente del sistema tributario. El instrumento de Obras por Impuestos objeto del proyecto corresponde a una figura plenamente incorporada al ordenamiento jurídico, con desarrollo normativo y reglamentario consolidado, derivado del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y las modificaciones introducidas por las Leyes 2155 de 2021 y 2277 de 2022. En consecuencia, la iniciativa no genera un impacto fiscal adicional distinto al ya previsto en el marco normativo vigente.

6. Conflicto de interés

En atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, mediante la cual se introdujeron modificaciones a la Ley 5 de 1992, se procede a realizar el análisis correspondiente sobre las eventuales situaciones que podrían configurar un conflicto de interés en el trámite, discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, conforme a lo previsto en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la citada Ley 2003 de 2019.

La aprobación del presente proyecto de ley no comporta la generación de un beneficio directo, particular o inmediato en favor de ningún congresista, ni de su cónyuge, compañero o compañera permanente, ni de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Ello obedece a que la iniciativa se orienta al desarrollo de mandatos constitucionales y a la regulación del mecanismo de Obras por Impuestos, sin otorgar prerrogativas individuales, ni establecer beneficios económicos, indemnizaciones, exenciones, ni la eliminación de obligaciones legales.

Finalmente, se precisa que la identificación de las posibles situaciones de conflicto de interés asociadas al trámite y votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, no exonera a los congresistas de su obligación individual y permanente de evaluar y declarar cualquier causal adicional de conflicto de interés en la que eventualmente puedan encontrarse incursos, en observancia de los principios de transparencia, moralidad y responsabilidad parlamentaria.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Bibliografía

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). *Mar, guerra y violencia*. https://web.comisiondelaverdad.co/images/Informe_Mar_Guerra_y_Violencia.pdf

Unidad para las Víctimas. (2023, 14 de diciembre). *Gobierno nacional reconoce al pueblo raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como Sujeto de Reparación Colectiva*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/pueblo-raizal-san-andres-reconocido-sujetoreparacion-colectiva/>

Unidad para las Víctimas. (2023). *Fortalecimiento de la comunidad raizal: un esfuerzo por la justicia y la reconciliación en medio del conflicto armado*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/fortalecimiento-de-la-comunidad-raizal-un-esfuerzopor-la-justicia-y-la-reconciliacion-en-medio-del-conflicto/>

Departamento Nacional de Planeación. (2025). *Evaluación de operaciones y resultados del mecanismo de Obras por Impuestos (Informe de resultados, Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados – SINERGIA)*. https://colaboracion.dnp.gov.co/sites/CDDNP/Sinergia/2025/Eval_mecanismo_obras_por_impuestos_Informe_de_resultados.pdf

Radio Nacional de Colombia. (2024). *¿Cuál es el panorama para las víctimas del conflicto armado en San Andrés?* <https://www.radionacional.co/cultura/cual-es-el-panorama-paralas-victimas-del-conflicto-armado-en-san-andres>

El Tiempo. (2024). *San Andrés: el drama de los desaparecidos por el narcotráfico*. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/san-andres-el-drama-de-losdesaparecidos-por-el-narcotrafico-816191>

The Archipelago Press. (2020). *San Andrés ha puesto más de 700 muertos al conflicto armado y...* <https://www.thearchipelagopress.co/san-andres-ha-puesto-mas-de-700-muertos-alconflicto-armado-y-deberia-ser-consignado-en-la-comision-de-la-verdad/>

